



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año II No. 0341

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 19 de Diciembre de 2016

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**SEDATU**  
SECRETARÍA DE  
DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)  
DELEGACIÓN ESTATAL CAMPECHE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL MIRADOR" UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA1131, DE FECHA **01 DE JULIO DE 2016**, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: **23278**, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO : **2930/2016** DE FECHA **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL MIRADOR", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: **42-33-28.12** HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **CHAMPOTON**, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: **AREA SOLICITADA**  
AL SUR: **TERRENO NACIONAL**  
AL ESTE: **HACIENDA TEOP**  
AL OESTE: **EJIDO SIHOCHAC**

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**; EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE.- EL PERITO DESLINDADOR, ING. ORLANDO ROMAN ARANA SANTOS.- RFC. AASO781029U67.-  
RÚBRICA.



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)  
DELEGACIÓN ESTATAL CAMPECHE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO  
"LOS ALCATRACES" UBICADO EN EL MUNICIPIO CHAMPOTON, ESTADO  
DE CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA1130, DE FECHA **01 DE JULIO DE 2016**, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: **23268**, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO : **2930/2016** DE FECHA **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS ALCATRACES", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: **183-96-40** HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **CHAMPOTON**, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: **TERRENOS DEL EJIDO DZITBALCHE DE CASTELLOT**  
AL SUR: **EJIDO LA PROVIDENCIA**  
AL ESTE: **PRIMERA AMPLIACION DEL EJIDO PICH**  
AL OESTE: **GILBERTO LANDA MENDOZA "LA OTATERA"**

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**; EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE.- EL PERITO DESLINDADOR, ING. ORLANDO ROMAN ARANA SANTOS.- RFC. AASO781029U67.-  
RÚBRICA.



**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)  
DELEGACIÓN ESTATAL CAMPECHE**

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO  
“VARGAS” UBICADO EN EL MUNICIPIO **CHAMPOTON**, ESTADO DE  
CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA1129, DE FECHA **01 DE JULIO DE 2016**, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: **23271**, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO : **2930/2016** DE FECHA **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, ME HAAUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “VARGAS”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: **460-87-22.089** HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **CHAMPOTON**, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: **“SAN JORGE” JORGE OMAR EROSA MARTIN, “LAS ELVIRAS” GRISELDA ELVIRA MARTIN ESCALANTE Y “EL CARRIZAL” JUANA DEL CARMEN CASTILLO HUICAB**

AL SUR: **EJIDO DZIBALCHE DE CASTELLOT Y “EL SERENO” MARIA DE LOS A. CAN MUNOZ**

AL ESTE: **“EL DESQUITE” JUAN MANUEL LOPES HUICAB**

AL OESTE: **ALEJANDRO JAUREGUI**

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**; EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**ATENAMENTE.- EL PERITO DESLINDADOR, ING. ORLANDO ROMAN ARANA SANTOS.- RFC. AASO781029U67.- RÚBRICA.**



SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)  
DELEGACIÓN ESTATAL CAMPECHE

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO  
“**LAS NUBES**” UBICADO EN EL MUNICIPIO **CHAMPOTON**, ESTADO DE  
CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA1128, DE FECHA **01 DE JULIO DE 2016**, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: **23267**, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO : **2930/2016** DE FECHA **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “**LAS NUBES**”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: **56-01-84** HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **CHAMPOTON**, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: **TERRENOS DEL EJIDO DZITBALCHE DE CASTELLOT**  
AL SUR: **EJIDO IGNACIO LOPEZ RAYON**  
AL ESTE: **GABRIEL PEREZ CRUZ “RANCHO EL CORCEL DORADO”**  
AL OESTE: **“LAS NUBES 2 POLIGONO 1” JUAN CHAVEZ AVILA**

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**; EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARAT AL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**ATENTAMENTE.- EL PERITO DESLINDADOR, ING. ORLANDO ROMAN ARANA SANTOS.- RFC. AAS0781029U67.- RÚBRICA.**



**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO,  
TERRITORIAL Y URBANO (SEDATU)  
DELEGACIÓN ESTATAL CAMPECHE**

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO  
“**SAN JORGE**” UBICADO EN EL MUNICIPIO **CHAMPOTON**, ESTADO DE  
CAMPECHE.

LA DIRECCION GENERAL DE LA PROPIEDAD RURAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO: REF.II-210-DGPR-DGARPR-DIA1127, DE FECHA **01 DE JULIO DE 2016**, AUTORIZO A LA DELEGACIÓN ESTATAL, MEDIANTE NUMERO DE FOLIO: **23277**, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO : **2930/2016** DE FECHA **1 DE SEPTIEMBRE DE 2016**, ME HAAUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO “**SAN JORGE**”, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: **238-05-14.919** HECTÁREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **CHAMPOTON**, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: **ISIDRO LOPEZ HUICAB Y “SAN JUDAS TADEO” ZAYDE DANAHE EROSA MARTIN**  
AL SUR: **ALEJANDRO JAUREGUI Y ELIZABEYTH ZURITA VARGAS**  
AL ESTE: **“LAS ELVIRAS” GRISELDA ELVIRA MARTIN ESCALANTE**  
AL OESTE: **“CHILITUX II” MARIO CARMORLINGA BARRAGAN**

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**; EN EL **PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA JOSE LOPEZ PORTILLO, NUMERO 127, POR CALLE 8 Y CHABLE, COLONIA TEPEYAC, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**ATENTAMENTE.- EL PERITO DESLINDADOR, ING. ORLANDO ROMAN ARANA SANTOS.- RFC. AASO781029U67.- RÚBRICA.**

---



## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

Número de circular:SAIG04.OT/0041/2016

Asunto: SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2016.

San Francisco de Campeche, Cam., a 7 de noviembre de 2016

**C.C. Titulares de las Dependencias y Entidades  
de la Administración Pública Estatal**

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículo 6 del Código Fiscal del Estado de Campeche, el artículo 29 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y el artículo 12 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental que confieren como atribución de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, formular y divulgar el Calendario Oficial de Labores de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Se les comunica que el segundo período vacacional para el año 2016, será a partir del día Lunes 19 al viernes 30 de Diciembre del 2016, reanudándose las labores el día Lunes 02 de Enero 2017.

Se exceptúa del período vacacional señalado a los trabajadores que por su fecha de ingreso al servicio del Poder Ejecutivo, incluyendo toda su Administración Pública Estatal, no tengan derecho a disfrutarlo, aquellos que por necesidades del servicio no puedan hacer uso del mismo, así como a aquellos que, de acuerdo al programa de vacaciones, ya disfrutaron del segundo período vacacional, haciendo mención que en estos casos los trabajadores laborarán normalmente.

Sin otro particular, les reitero las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

Atentamente.- **Ing. Gustavo Manuel Ortiz González**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.-  
Rúbrica.



## INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

**ACUERDO POR EL QUE SE RECONOCEN LOS DERECHOS COMO CONCESIONARIOS TITULARES PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE ALQUILER TIPO TAXI EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, PREVIA AUTORIZACION MEDIANTE ADJUDICACION DIRECTA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DEL 2016, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 76 FRACCION II DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**LIC. CANDELARIO SALOMON CRUZ**, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento

en lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 76 fracción II, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 94, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, 150, 151, 152, Noveno Transitorio demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27, 34, 35, 84, 91, 95, 96, 106, 110, 123, 142, 164, 171, 174 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

#### R E S U L T A N D O

**PRIMERO.-** Que mediante adjudicación directa de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, fueron otorgadas las concesiones para explotar el servicio público de transporte de personas en automóviles de alquiler, sin itinerario y con tarifa por viaje con los vehículos tipo sedan de cuatro puertas denominados "taxis" en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito comparecieron ante el Instituto Estatal del Transporte cada uno de los siguientes **A LOS CC. ALEJANDRO DE JESUS QUE AVILA, JORGE MANUEL HERRERA SOBERANIS, JAIME FRANCISCO VIVAS CASTILLO, RAMIRO JESUS RODRIGUEZ CUENCA, FRANCISCO ROMAN CHAN VAZQUEZ, JOSE FRANCISCO CANCHE PEREZ, CARLOS RAUL QUIJANO TORRES, SERGIO RODOLFO CASTILLO COBA, JORGE MIGUEL MEJIA UC, JOSE JESUS ROMERO VEGA, MANUEL DE ATOCHA VARGAS PERALTA, JIMMY ALEXANDER ROSADO SOSA, HUMBERTO SEVERO YZKANDER SANSORES PEREZ, ALFONZO YAM, BENITO VILLALANA JACINTO, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ NAH, LUIS ALBERTO PINELO VILLAMONTE, JESUS ALBERTO CARRILLO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL MOLAS CAB, MANUEL ENRIQUE MEJIA UC, CARLOS MANUEL AKE MALDONADO, VICTOR MANUEL ROSADO NOVELO, JOSE ARMANDO LOPEZ ESQUEDA, ANTONIO FLORES LOPEZ, GERARDO AVILEZ DZIB, LUIS ARNULFO CUEVAS LOPEZ, ALFONSO ADAN SANCHEZ MORENO, DAVID ALBERTO CAHUICH CASTILLO, DANIELA VICTORIA NUÑEZ REJON, MARCO ANTONIO MINAYA FLORES, EDUARDO FERNANDO RAFAEL COCOM ESPINOZA, JUAN CARLOS PAAT PALOMO, JORGE MIGUEL CARRILLO MAYO, NATANAEL ENRIQUE PACHECO GARCIA, JUAN CRISTOPHER MONTIEL LEONG, FLORENCIO RAMON VERA MO, CARLOS MANUEL HERNANDEZ TORRES, ZOYLA MORENO GARCIA, MANUEL ALBERTO MOO CRUZ,** en su calidad de integrantes del **FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE,** a solicitar la anuencia de este Instituto para poder explotar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de alquiler o taxis, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio de Campeche.

**TERCERO:** Que los socios dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su reglamento, para el otorgamiento de la nueva concesión solicitada.

#### C O N S I D E R A N D O

- I. El Instituto Estatal del Transporte, es legalmente competente para conocer y resolver de la presente solicitud de sustitución de concesión, conforme a lo dispuesto en los artículos 2, 8 fracciones VII y XI, 13 fracción I 14 fracción I inciso B, 16, 24, 25, 30, 37, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 53, 54, 73, 74, 76 fracción II, 80, 84, 85, 88, 89, 91, 92, 94, 99, 104, 105, 121, 123, 124, 128, 135, 136, 148, 150, 151, 152, Noveno Transitorio demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; 2, 4, 7, 8, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 27, 34, 35, 84, 91, 95, 96, 106, 110, 123, 142, 164, 171, 174 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
- II. Resulta viable en los términos planteados la solicitud que hoy nos ocupa, por lo que surte sus efectos la causal de procedencia consistente en otorgar las concesiones individuales a los solicitantes para brindar el servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad de alquiler tipo taxi, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mediante adjudicación directa de conformidad con el artículo 76 fracción II de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, por el término de cinco años a los solicitante
- III. Por lo antes expuesto y fundado; se:

#### R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se declara que existe la necesidad pública de transporte público de personas en su modalidad de alquiler o taxis en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche; por lo que se reconocen los derechos de la concesión otorgada el quince de diciembre del dos mil dieciséis por adjudicación directa, a los socios los **CC. ALEJANDRO DE JESUS QUE AVILA, JORGE MANUEL HERRERA SOBERANIS, JAIME FRANCISCO VIVAS CASTILLO, RAMIRO JESUS RODRIGUEZ CUENCA, FRANCISCO ROMAN CHAN VAZQUEZ, JOSE FRANCISCO CANCHE PEREZ, CARLOS RAUL QUIJANO TORRES, SERGIO RODOLFO CASTILLO COBA, JORGE MIGUEL MEJIA UC, JOSE JESUS ROMERO VEGA, MANUEL DE ATOCHA VARGAS PERALTA, JIMMY ALEXANDER ROSADO SOSA, HUMBERTO SEVERO YZKANDER SANORES PEREZ, ALFONZO YAM, BENITO VILLALANA JACINTO, LUIS ANTONIO RODRIGUEZ NAH, LUIS ALBERTO PINELO VILLAMONTE, JESUS ALBERTO CARRILLO MARTINEZ, MIGUEL ANGEL MOLAS CAB, MANUEL ENRIQUE MEJIA UC, CARLOS MANUEL AKE MALDONADO, VICTOR MANUEL ROSADO NOVELO, JOSE ARMANDO LOPEZ ESQUEDA, ANTONIO FLORES LOPEZ, GERARDO AVILEZ DZIB, LUIS ARNULFO CUEVAS LOPEZ, ALFONSO ADAN SANCHEZ MORENO, DAVID ALBERTO CAHUICH CASTILLO, DANIELA VICTORIA NUÑEZ REJON, MARCO ANTONIO MINAYA FLORES, EDUARDO FERNANDO RAFAEL COCOM ESPINOZA, JUAN CARLOS PAAT PALOMO, JORGE MIGUEL CARRILLO MAYO, NATANAEL ENRIQUE PACHECO GARCIA, JUAN CRISTOPHER MONTIEL LEONG, FLORENCIO RAMON VERA MO, CARLOS MANUEL HERNANDEZ TORRES, ZOYLA MORENO GARCIA, MANUEL ALBERTO MOO CRUZ**, en su calidad de integrantes de la persona moral denominada **FRENTE UNICO DE TRABAJADORES DEL VOLANTE CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE CAMPECHE**, para que exploten el servicio de transporte público de personas en la modalidad de alquiler o taxi, por el término de cinco años, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio de Campeche, debiéndola prestar de manera regular, continua y uniforme para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO.-** El servicio público de transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios ni a itinerario fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio es la que se encuentra vigente.

**CUARTO.-** Para la conservación de la vigencia de la nueva concesión cada uno de los peticionarios además de cumplir con las condiciones especificadas del título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que lo solicite, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de alquiler, acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VI. Prestar el servicio público de transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- VIII. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto;
- IX. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- X. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XI. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores;
- XII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como con respecto a la demás información que en los términos que determine el Reglamento de la Ley éste le requiera;
- XIII. Mantener los vehículos mediante los que se preste el servicio público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XIV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto.

**QUINTO.-** Las unidades con que presten el servicio deberá contar con la imagen corporativa, clave mnemotécnica y el número económico, los cuales serán asignados por este organismo, además de contar con las especificaciones técnicas, medidas de seguridad, así como dispositivo o aditamento luminoso en cual llevara plasmada la leyenda de acuerdo a la clasificación de la modalidad en la que sea otorgada la concesión, mismas que deberán ser acatadas al momento de la verificación.

**SEXTO.-** La concesión para prestar el servicio público de transporte de personas, en la modalidad de alquiler o taxi que se otorga tendrá una vigencia de cinco años, misma que podrá ser refrendada por el mismo periodo, siempre y cuando cumpla

con las disposiciones establecidas en este acuerdo, la Ley de la materia y su reglamento aplicable.

**SEPTIMO.-** El Instituto expedirá el Título de Concesión correspondiente a cada uno de los concesionarios, en el que conste las obligaciones y derechos de estos, en un término que no podrá ser superior a noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a las unidades concesionadas.

**OCTAVO.-** El Instituto notificará por escrito a cada uno de los concesionarios el presente acuerdo, las especificaciones técnicas referidas en el resolutivo quinto, así como la fecha, hora y lugar en el que se deberán presentar cada una de las unidades concesionadas para la verificación física - mecánica que realizará el personal de la Subdirección de Inspección de este organismo asignado para tal efecto. Dichas unidades deberán contar al momento de la diligencia con los requerimientos solicitados por este Instituto, en caso contrario no será expedido el Título de Concesión correspondiente.

**NOVENO.-** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte la vigilancia del debido cumplimiento de los deberes establecidos en el resolutivo cuarto; y la supervisión constante de las obligaciones derivadas de estas concesiones, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

**DECIMO.-** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes mencionadas en el resolutivo octavo, y a lo dispuesto en los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento administrativo para la extinción de la concesión otorgada mediante el presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a día quince del mes de Diciembre de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- LIC. CANDELARIOS SALOMON CRUZ, DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.**

---

## SECCIÓN JUDICIAL



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"  
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
OFICIO NÚM. 1752/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de diciembre de 2016.

En Sesión Ordinaria verificada el día 13 de diciembre de 2016, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia aprobó el

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS RELEVANTES QUE HAN CAUSADO EJECUTORIA DE LOS JUZGADOS Y SALAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, al tenor de las subsecuentes**

### **CONSIDERACIONES**

1.- Que el artículo sexto, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce como derecho fundamental el poder acceder a la información generada o en posesión de los entes públicos, permitiendo así la correcta rendición de cuentas.

2.- Que el artículo dieciséis de la misma carta magna, establece en su párrafo segundo, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, situación por la cual es menester elaborar versiones públicas de las sentencias que aseguren que no se vulnere la confidencialidad de los datos de terceros que obren en las mismas.

3.- Que conforme al artículo 78, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado el miércoles cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el Poder Judicial del Estado está obligado a poner a disposición de la ciudadanía las versiones públicas de las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria y que sean de interés común.

4.- Que conforme lo establece el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

5.- Que es necesario que este Poder Judicial del Estado de un paso más hacia la transparencia y la rendición de cuentas, regulando la Ley de la materia en lo referente a poner a disposición del público las versiones públicas de las sentencias de aquellos asuntos que durante su proceso de resolución trataron puntos controvertidos que le otorgan importancia jurídica y social y, por tanto, se consideran casos trascendentales, dictadas en los procesos que se tramitan ante sus órganos jurisdiccionales, con el fin de fomentar y fortalecer la cultura de la transparencia en el ámbito judicial.

Por lo anterior y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas, se expiden las siguientes:

#### **REGLAS PARA LA PUBLICACIÓN DE LAS SENTENCIAS RELEVANTES QUE HAN CAUSADO EJECUTORIA DE LOS JUZGADOS Y SALAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto precisar las reglas y procedimientos para llevar a cabo la elaboración y publicación en internet de las versiones públicas de las resoluciones emitidas por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y los Juzgados de Primera Instancia, que sean relevantes y que no puedan ser modificadas o revocadas por ningún medio de defensa ordinario o extraordinario.

**SEGUNDO.-** Por versión pública se entenderá como el documento del cual se suprima la información considerada legalmente como reservada y/o confidencial, de conformidad con el marco normativo aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En las versiones públicas de las sentencias deberán suprimirse los datos que afecten los derechos a la privacidad e intimidad de las personas.

**TERCERO.-** Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, discrecionalmente enviarán en formato electrónico y en forma mensual a la Secretaría General de Acuerdos, las sentencias ejecutorias o resoluciones públicas que se encuentren en alguno de los supuestos que señala en numeral CUARTO del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Las sentencias ejecutorias o resoluciones públicas que se envíen a la Secretaría General de Acuerdos, y por ende, susceptibles de ser publicadas en internet, deberán situarse en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que incluyan criterios de interpretación novedosos, es decir, que su contenido no sea obvio o reiterativo;
- II. Que por sus características especiales resulten de interés público, atendiendo éste como aquel en el cual la sociedad o los actos de gobierno, resulten afectados de una manera determinante con motivo de la decisión emitida;
- III. Que sean de trascendencia en virtud del alcance significativo que puedan producir sus efectos, en la sociedad en general o en los actos de gobierno;
- IV. Que por la relevancia social, económica o jurídica del asunto, resulten de interés público;
- V. Que revistan un interés por las partes que en ella intervienen; o
- VI. Que traten un negocio excepcional, es decir, que sean distintas a la generalidad de los asuntos o cuando los argumentos planteados no tengan similitud con la mayoría de las sentencias o resoluciones dictadas.

**QUINTO.-** La Secretaría General de Acuerdos tendrá a su cargo la recepción de las versiones públicas de las sentencias y resoluciones que envíen los órganos jurisdiccionales, para que el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado verifique que encuadran en los supuestos señalados en el punto de acuerdo cuarto.

**SEXTO.-** Aprobada la publicación de la sentencia o resolución, se remitirá al Juzgado correspondiente para que el Secretario encargado de realizar el proyecto, o la persona designada por el titular del Órgano Jurisdiccional, proceda a la elaboración de la versión pública.

Una vez validada la versión pública por los propios titulares, y certificada por el Secretario que al efecto se determine, se enviará al Comité de Transparencia, en formato impreso y digital, para su aprobación de conformidad con la normatividad aplicable.

**SÉPTIMO.-** El Comité de Transparencia, al aprobar las versiones públicas de las sentencias o resoluciones de los órganos jurisdiccionales, procederá a enviarlas a la Unidad de Transparencia para su respectiva compilación y difusión.

**OCTAVO.-** La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación del Poder Judicial del Estado establecerá y mantendrá el sistema que administre el banco de datos, la página y el sitio electrónico en el que se pondrán a disposición del público las sentencias y resoluciones relevantes.

**NOVENO.-** En las versiones públicas de las sentencias o resoluciones será susceptible de eliminarse cualquier dato relativo a circunstancias de modo, tiempo y lugar, relacionadas con actividades culturales, educativas, deportivas, nominaciones para la obtención de algún premio, entre otras, cuando de la publicación de éstas se infiera de manera evidente la identidad de la persona, con la salvedad de que la información resulte indispensable para comprender algún hecho trascendental en el criterio del Juzgador.

**DÉCIMO.-** Para la elaboración de las versiones públicas se deberán observar los lineamientos y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el objeto de que la información reservada o confidencial contenida en las resoluciones emitidas por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y los juzgados de primera instancia, no puedan ser consultadas por personas ajenas a los órganos jurisdiccionales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Se establece como criterio para la denominación de los archivos electrónicos que contendrán las sentencias o resoluciones relevantes que envíen los órganos jurisdiccionales a la Secretaría General de Acuerdos, para su identificación: número de expediente, seguido de un punto; el primer año judicial, seguido de un punto; las siglas del área, seguido de un punto, el asunto o delito acompañado de cualquier dato que lo identifique, si es por alguna causal colocar el número de la causal o modalidad, seguido de la palabra procedente e improcedente, según el caso. Se ilustra lo anterior con el siguiente ejemplo:

Número de expediente	Año Judicial (el primer año únicamente)	Las siglas del área	El asunto o delito acompañado de cualquier dato que lo identifique	Procedente o improcedente
6.	15.	J2F-1.	DIVORCIO X	PROCEDENTE
15.	10.	JAP-1.	LESIONES DOLOSAS	IMPROCEDENTE

**A T E N T A M E N T E.-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

---



*"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"  
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"*



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
OFICIO NÚM. 1753/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de diciembre de 2016.

En Sesión Ordinaria verificada el día 13 de diciembre de 2016, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia aprobó el -

**"ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS FORMALES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y DOCUMENTOS OFICIALES LIBRES DE TODO VICIO Y MANIPULACIÓN (BORRONES, MANCHAS, TACHONES, RASPADURAS, USO DE MARCATEXTOS) PARA GARANTIZAR SU PULCRITUD, CONFIABILIDAD, VERACIDAD Y TRANSPARENCIA."**

#### Consideraciones:

**1.- Fundamentación Constitucional.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o. consagra el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental que será garantizado por el Estado, y en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes de acceso a la información pública generada, administrada o bajo resguardo de los Entes Públicos obligados, y a obtener de ellos una respuesta oportuna, clara, precisa, congruente y exhaustiva, en lenguaje sencillo y de fácil comprensión.

**2.- Integración del Poder Judicial.** Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, consagran el principio de división de poderes y, consecuentemente, la independencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**3.- El Poder Judicial como sujeto obligado.** La calidad de sujeto obligado que tiene nuestra institución de transparentar y permitir el acceso a su información pública y proteger los datos personales que obren en su poder, por lo que se hace imprescindible cumplir cabalmente con las disposiciones que en materia de transparencia se determinen.

**4.- La Nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.** Este ordenamiento establece la probabilidad de que el sujeto obligado ponga excepcionalmente a disposición del solicitante los documentos en los cuales se encuentra la información solicitada para consulta directa; salvo la información clasificada, como establece el numeral 131 de la mencionada Ley.

**5.- Legislación en materia de conservación de documentos.** La Ley de Archivos del Estado de Campeche, establece que incurren en responsabilidad los servidores públicos que incidan en determinadas conductas que afecten la información o documentación que tienen bajo su custodia, actuar que igualmente es acogido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, en los siguientes numerales:

"Artículo 33. Incurrirán en responsabilidades administrativas y penales los servidores públicos que cometan, por sí o por interpósita persona, las siguientes conductas: sustraer, destruir, ocultar, utilizar o comercializar ilícitamente información

o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión."

"Artículo 34. Serán causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos las siguientes:

- I. Hacer ilegible, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar, alterar, manchar, raspar o mutilar total o parcialmente y de manera indebida, cualquier tipo de documentación de archivo y de carácter histórico que se encuentre bajo su custodia, o tenga acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II. Omitir entregar algún archivo o documento al separarse de su empleo, cargo o comisión; y,
- III. Omitir el cumplimiento de los reglamentos, lineamientos, acuerdos, normas y demás normatividad aplicable a la administración de los archivos, expedientes, documentos e información a que se refiere la presente Ley.”

“Artículo 174.- Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

(...)

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus servidores públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión...”

**6.- Causas para establecer medidas formales en relación a las actuaciones judiciales, (expedientes) y otros documentos oficiales.** Con motivo de las visitas realizadas por los Magistrados Supernumerarios a los Juzgados de primera instancia, se han observado que algunos expedientes originales presentan ciertas faltas de formalidad que reflejan falta de profesionalismo como borrones, manchas, tachaduras, raspaduras, uso de marcatextos, enmendaduras, correctivos, o notas, y que repercute en la transparencia que nuestra institución debe privilegiar en todo su quehacer judicial; por tanto son necesarias las recomendaciones para evitar la falta de pulcritud en los documentos oficiales, para lograr confiabilidad, veracidad, excelencia y transparencia de los mismos.

**7.- Competencia para decretar providencias.** El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señala a la letra: “El Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.” El artículo 19, fracción XX, del mismo ordenamiento, faculta al Pleno a decretar las providencias necesarias para la mejor impartición de justicia.

Por lo expuesto, y con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Se instruye a todos los servidores judiciales que en virtud de su empleo, cargo o comisión tengan bajo su custodia documentación, llámense expedientes judiciales administrativos, actas, o cualquier otro documento oficial, que se abstengan de realizar o propiciar en ellos borrones, manchas, tachaduras, raspaduras, uso de marcatextos, enmendaduras, correctivos, o notas; para lograr con ello la confiabilidad, veracidad y transparencia de los mismos.

**SEGUNDO:** Podrán realizarse las anotaciones necesarias, uso de marcatexto o subrayado en los expedientes duplicados.

**TERCERO:** Se exceptúan de lo anterior, las palabras o frases que se hubieren puesto por equivocación, debiendo testarse con una línea delgada, de manera que quede legible el error, salvándose al final del documento con toda precisión y antes de las firmas, con la frase “Lo testado no vale”. En la misma forma se preservarán las palabras o frases omitidas por error que se hubieren entrerrenglonado, sugiriéndose la frase: “Entre líneas” o “Lo entrelineado sí vale”. O bien cualquier frase análoga que permita conocer que se está salvando un error u omisión.

#### TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos en términos del artículo 3 del Código Civil del Estado de Campeche.

ATENCIÓN.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"  
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
OFICIO NÚM. 1754/SGA/16-2017  
ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a 15 de diciembre de 2016.

En Sesión Ordinaria verificada el día 13 de diciembre de 2016, el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia aprobó el -

**“ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA FUNDAMENTACIÓN LEGAL PARA LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DEBERÁ SUPLIR EL ARTÍCULO 6 DE LA ABROGADA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA OPOSICIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.”**

#### Consideraciones:

**1.- Fundamentación Constitucional.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 consagra el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental que será garantizado por el Estado, y en virtud del cual se otorga a los ciudadanos la posibilidad de presentar solicitudes de acceso a la información pública generada, administrada o bajo resguardo de los Entes Públicos obligados, y a obtener de ellos una respuesta oportuna, clara, precisa, congruente y exhaustiva, en lenguaje sencillo y de fácil comprensión; salvo los casos de excepción que la ley establece para la protección de los datos personales

**2.- Integración del Poder Judicial.** Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, consagran el principio de división de poderes y, consecuentemente, la independencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**3.- El Poder Judicial como sujeto obligado.** La calidad de sujeto obligado que tiene nuestra institución constriñe a transparentar y permitir el acceso a su información pública y proteger los datos personales que obren en su poder, por lo que se hace imprescindible cumplir cabalmente con las disposiciones que en materia de transparencia se determinen.

**4.- Abrogación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.** Con motivo de la abrogación de la normativa en materia de Transparencia publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 21 de julio de 2005, que establecía en su numeral 6: *“El Poder Judicial del Estado deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, las partes podrán oponerse a la publicación de sus datos personales”*; y vista la nueva legislación de fecha 05 de mayo de 2016, que no provee artículo específico para la oposición de la publicación de datos personales, como la anterior legislación; como primer punto, se debe hacer de conocimiento a todos los órganos jurisdiccionales que el mencionado artículo ha perdido vigencia y por lo tanto no debe aplicarse; de igual manera debe determinarse mediante una interpretación funcional y sistemática, la ley y articulado aplicable; y que se circule en todas las áreas jurisdiccionales a efecto de que el acuerdo correspondiente se inserte la fundamentación que se designe.

**5.- Legislación aplicable en materia de Datos Personales.** Las disposiciones legales relativos a esta materia parten del artículo 6, fracciones II, IV, y VIII, párrafo quinto, y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 1, último párrafo, 44, 72, 74, fracción XXXVI, 78, fracción II, y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y artículo 4, párrafo cuarto, artículo 7, fracciones I, III, y IV, artículo 8, primer y segundo párrafos, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, y sus municipios; numerales de los cuales se desprende que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Campeche, están obligados a garantizar

el derecho fundamental de las partes a la oposición de la publicación de sus datos personales.

**6.- Competencia para decretar providencias.** El artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado señala a la letra: "El Pleno del Tribunal Superior de Justicia expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los Tribunales, Juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial" y el artículo 19, fracción XX, del mismo ordenamiento, faculta al Pleno a decretar las providencias necesarias para la mejor impartición de justicia.

Por lo expuesto, y con apoyo en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, se expide el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO:** Con motivo de la abrogación de la normativa en materia de Transparencia publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de julio de 2005, ya no es aplicable el artículo 6, que garantizaba el derecho fundamental de las partes a la oposición de la publicación de sus datos personales; por ello, se solicita a toda autoridad jurisdiccional se abstenga de la aplicación del mencionado numeral.

**SEGUNDO:** En el primer acuerdo dictado por los órganos jurisdiccionales de este Poder Judicial del Estado de Campeche, notifíquese a las partes que deberá insertarse:

"En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

#### TRANSITORIOS

**Único.-** El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 9 de enero de 2017, en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche.

**A T E N T A M E N T E.-** MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche"  
"Justicia cotidiana, un compromiso social para una cultura de paz"



**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**OFICIO No. 1756/SGA/16-2017.**  
**ASUNTO: SE COMUNICA ACUERDO DEL PLENO.**

Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.; a 14 de diciembre de 2016.

El Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día 13 de diciembre de 2016, de conformidad con el artículo 19, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, otorgó los siguientes nombramientos:

Nombre	Nombramiento	Vigencia
Mtra. Alicia del Carmen Rizo Rodríguez.	Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado.	16 de enero de 2017.
Licda. Yuridia Guadalupe Flores Romero.	Jueza del Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en el Centro de Justicia para Mujeres de Ciudad del Carmen, Campeche.	16 de enero de 2017.

ATENTAMENTE.- MTRA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPCHE.

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 25100

#### C. Omar Leopoldo Reyes Angulo (Denunciante)

En el TOCA 01/15-2016/01033, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Negativa de Orden de Aprehesión de diecinueve de abril de dos mil dieciséis, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/00418, instruida a GERARDO CRUZ CAN Y/O LUIS GERARDO CRUZ CAN, CARLOS RAFAEL MAGAÑA BASTARRACHEA Y JULIAN LÓPEZ MAXIMOTO, por el delito de ROBO, esta Sala con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

“SE RESUELVE”

**PRIMERO:** Se declaran **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por el Ministerio Público. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución impugnada. **TERCERO:** Para su conocimiento y efectos legales correspondientes,

remítase testimonio de la presente resolución al C. Juez de origen. **CUARTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, MTRO. JOSÉ ANTONIO CABRERAMIS, DR. VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES y MTRA. ALMA ISELA ALONZO BERNAL; siendo el primero Presidente y el segundo ponente, que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de diciembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPCHE.

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA PENAL

#### NOTIFICACION POR EDICTOS

Folio: 25101

**C. Francisco Osiel Castro Gómez  
(Denunciante)**

En el TOCA 01/16-2017/00019, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Resolución de diecisiete de agosto de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero Auxiliar de Extinción del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00005, instruida a NEHEMIAS ZUMUDIO MÉNDEZ, por los Delitos de ROBO CON VIOLENCIA, COHECHO EQUIPARADO Y ROBO EN LUGAR CERRADO, esta Sala con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“SE RESUELVE”**

**PRIMERO:** Resultaron infundados los agravios expresados por el Ministerio Público. **SEGUNDO:** Se **CONFIRMA** la resolución de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución, prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Para su conocimiento y demás efectos legales correspondientes, envíese testimonio de esta resolución al C. Juez de autos. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido”.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, JOSÉ ANTONIO CABRERA MIS, VÍCTOR MANUEL COLLÍ BORGES y ALMA ISELA ALONZO BERNAL; siendo el primero Presidente de los nombrados y pornete el segundo de ellos, que firman ante la Licda. Fabiola del Rocio Fernandez Camarrillo, Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Campeche a 05 de diciembre del 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPCHE.**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.- SALA  
PENAL**

**NOTIFICACION POR EDICTOS**

**Folio: 25104**

**C. MARÍA REGINA AC AKE (denunciante)**

En el Toca 01/15-2016/00881, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, en contra de la Sentencia Condenatoria, de dieciocho de noviembre de dos mil quince, dictada por la Jueza Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1361, instruida a JAIME EDUARDO GÓMEZ FOCIL, por el delito de ROBO A CASA HABITACIÓN. Esta Sala Penal el día once de noviembre del año dos mil dieciséis, dictó una resolución que en su parte conducente dice:

**“SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** Resultan infundados los agravios expuestos por la defensa del acusado, se encontraron deficiencias que suplir. **SEGUNDO:** Se **MODIFICA** la resolución impugnada, para seguir como sigue: “**PRIMERO:**... **SEGUNDO:**... **TERCERO:** Por esa responsabilidad penal en que incurrió el acusado Jaime Eduardo Gómez Focil, una penalidad de seis meses y multa de veinte días de salario mínimo, equivalente a la cantidad de \$63.77 haciendo un total de \$1,275.40 (mil doscientos setenta y cinco 40/100 m.n.), por el delito de robo de conformidad con lo ordenado en el artículo 184 fracción I, más un año de prisión por la agravante de casa habitación, de conformidad con lo ordenado en el artículo 194 primera parte, más un año de prisión por la agravante señalado en el artículo 193 fracción XIV del Código Penal del estado, lo que hace un total de dos años seis meses de prisión de conformidad con lo ordenado en el artículo 184 fracción I, en relación al 194 primera parte y 193 fracción XIV del Código Penal del Estado, en consecuencia, ahora toda vez que la penalidad impuesta inició su computo el 25 de junio del 2014, fecha en que fue detenido el acusado (visible a foja 20) se da por compurgada la pena impuesta, con independencia de que se encontrase cumplimiento pena por delito diverso, por lo que deberá girarse de inmediato la boleta de excarcelación correspondiente al haber cumplimentado la pena...” Quedan firmes los demás puntos de la resolución recurrida. **TERCERO:** En atención a lo establecido en el artículo 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la protección de los datos personales de las partes en la publicación de la presente resolución,

prevista en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. **CUARTO:** Remítase testimonio de la presente resolución al Juzgado de su procedencia para su conocimiento y efectos legales correspondientes. **QUINTO:** Notifíquese y en su oportunidad archívese este TOCA como asunto totalmente concluido.

Así por Unanimidad de votos lo resolvieron los CC. Magistrados que integran la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro José Antonio Cabrera Mis, Dr. Víctor Manuel Collí Borges y Mtra. Alma Isela Alonzo Bernal siendo el primero Presidente y el Segundo Ponente, y que firman ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR. CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp., 5 de Diciembre de 2016.- EL C. Actuario Interino de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**FOLIO: 16, 444**

**C. GUILLERMO SONDA DZUL**

**DOMICILIO\_IGNORADO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **1131/15-2016/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, PROMOVIDO POR **CAROLINA GUADALUPE ESCAMILLA** EN CONTRA DE **GUILLERMO SONDA DZUL**, LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE: -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, **A DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

**ACUERDO:** Se tiene por presentado **JOSÉ RICARDO BAREA RODRIGUEZ**, asesor técnico de **CAROLINA**

**GUADALUPE ESCAMILLA**, con su escrito, y objeto anexo de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento que se le hizo en el auto dos del auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, a efecto de que sean publicados los edictos correspondientes; en consecuencia, **SE PROVEE:**

**1).**- Dado que con las testimoniales y con las constancias expedidas por las distintas instituciones requeridas, se justifica que se desconoce el domicilio actual del demandado, con fundamento en lo que establecen los artículos 1º, 2º, 3º, 21, 29, 106, 259, 261, 266, 269, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se admite la demanda.

**2).**- Emplácese al demandado **GUILLERMO SONDA DZUL**, publicándose este acuerdo, por tres veces en el lapso de quince días, en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda de divorcio interpuesta en su contra y convenio anexo a la misma.

**3).**- Asimismo, **requiérase al demandado**, que al momento de dar contestación a la vista, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad, en la inteligencia de no hacerlo así, dichas notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación fijada en los estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**4).**- Con apoyo en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales: **I.-** Se autoriza la separación material de los cónyuges **CAROLINA GUADALUPE ESCAMILLA Y GUILLERMO SONDA DZUL**; **II.-** El adolescente **G.A.S.E.**, queda bajo la guarda y custodia de **CAROLINA GUADALUPE ESCAMILLA**, y bajo la patria potestad de ambos padres; **III.-** **GUILLERMO SONDA DZUL** proporcionará por concepto de pensión alimenticia a favor del adolescente **G.A.S.E.**, representado por su madre **CAROLINA GUADALUPE ESCAMILLA**, el porcentaje consistente en el 20%(VEINTE POR CIENTO), del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal, porcentaje que deberá depositar de manera puntual cada quincena ante la Central de Consignaciones de Pensión Alimenticia de éste Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

**5).**- Hágase saber **GUILLERMO SONDA DZUL**, que de no realizar manifestación alguna dentro del término concedido, se procederá al dictado de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial de las partes, sin necesidad de seguir todo el procedimiento de

un juicio ordinario, pues en el caso no hay hechos que probar, dado que la actora se fundó en el divorcio sin expresión de causa de conformidad con el artículo 1º. Constitucional.

6).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

7).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

8).- Por último y en cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes de este Juicio que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o expediente respectivo siempre y cuando, la Unidad administrativa que lo tenga bajo resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE EL LICENCIADO SAMUEL JESUS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.-**

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 08 DE DICIEMBRE DE 2016.- LIC. ASTRID JANETH MARTINEZ HERRERA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**CIUDADANO: NORMA ALISIA MIRANDA JUAREZ (ACUSADA)**

**DOMICILIO: Calle 57, número 39, entre calles 14 y 16, frente a una mueblería Ultrahogar, centro Histórico.**

**CIUDAD: SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.**

En el expediente número **11/12-2013/JCM/P-I**, instruido en averiguación del delito de **FRAUDE ESPECÍFICO**, denunciado por **MARTHA EUGENIA COB CHAVEZ**, y del cual aparece como probable responsable **NORMA ALISIA MIRANDA JUAREZ**, el ciudadano Juez dictó un proveído, que a la letra dice: -

**JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

**VISTOS:** Con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio 2979/FGE/2016 que remite el C. Juan Pablo Vera Pino, Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, mismo donde informa *“después de haberse constituido al domicilio que obra en autos el cual tiene la leyenda “Taller Mecánico Automotriz el Güero Ismael” donde fuimos atendidos por una persona del sexo masculino quien omitió su nombre, pero nos manifiesta que hasta donde tiene conocimiento la persona a la cual andamos localizando era la dueña de dicho predio, mas sin embargo ella vendió la propiedad y ahora él la renta la cual está habilitada como taller mecánico, así mismo desconoce donde pueda ser localizada la C. NORMA ALISIA MIRANDA JUAREZ”.* **En consecuencia, SE PROVEE:** **1)** Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta y documentación anexa para que obren conforme a derecho corresponda. **2)** En virtud de lo antes citado y toda vez que hasta la presente fecha no ha comparecido ni ha sido presentada la C. NORMA ALISIA MIRANDA JUAREZ por la autoridad correspondiente, siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado su comparecencia y habiéndose agotado los medios para su localización y debido que hasta hoy en día no se tiene domicilio ni registro alguno de la inculpada antes mencionada, donde pueda ser citada ó notificada legalmente, para que comparezca a rendir su declaración preparatoria; por consiguiente, y de conformidad con los artículos 16 fracción I y II, 17 de la Ley del Periódico Oficial del Estado y 99 del Código Procesal de la materia vigente en el estado, mismo que a la letra dice: **“Art. 99.- Si se ignorase el lugar donde reside la persona que deba ser notificada, la notificación se hará por edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial.”**, en virtud de lo anterior el suscrito ordena la publicación mediante edictos en el Periódico

Oficial del Estado para que sea debidamente notificada la **C. NORMA ALISIA MIRANDA JUAREZ (ACUSADA)** y comparezca ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo de la citada inculpada, apercibiéndola que en caso de no comparecer el día antes citado, se ordenara la causa penal para su guarda y conservación. **3)** Asimismo y de conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, **gírese** atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, para efecto de que se sirva notificar a la **C. NORMA ALISIA MIRANDA JUAREZ (ACUSADA)**; del presente acuerdo mediante edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial, anexando la versión impresa y el archivo electrónico, lo anterior para los fines legales correspondientes, informándole que deberá comparecer ante este Juzgado de Cuantía Menor Penal el **DIA VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS A LAS 11:30 HORAS** para el desahogo de la AUDIENCIA DE DECLARACION PREPARATORIA a cargo de la citada inculpada, apercibiéndolo que en caso de no comparecer el día antes citado, se procederá a enviar la causa penal para su guarda y conservación. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ADOLFO VERA PEREZ, JUEZ DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO MARCOS ANTONIO PEREZ GARCIA, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.-.-Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- Conste.

Lo que notifico a Usted, por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de Diciembre del 2016.- Licenciada Teresa de Jesús Naal Yánez, Actuaría de Enlace.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 19/16-2017/1C-II.**

**EXPEDIENTE: 182/16-2017/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **EDUARDO VERA CRUZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE

GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.

C. Secretaria de Acuerdos, LICDA. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMINGUEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 20/16-2017/1C-II.**

**EXPEDIENTE: 182/16-2017/1C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) **EDUARDO VERA CRUZ**, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO DE LO CIVIL DE ESTA CAPITAL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE NOVIEMBRE DE 2016.- ALBACEA, C. BLANCA AZALEA FRANCO GARCÍA.- RÚBRICA.

**PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CONVOCATORIA No. 35/16-2017/2C-II.-**

**EXPEDIENTE No. 731/15-2016/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MANUEL GUZMÁN HERNÁNDEZ**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO

CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CONVOCATORIA No. 36/16-2017/2C-II.-**

**EXPEDIENTE No. 731/15-2016/2C-II.-**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien fuera **MANUEL GUZMÁN HERNÁNDEZ**; me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE NOVIEMBRE 2016.- ALBACEA PROVISIONAL., CIUDADANO MANUEL GUZMÁN DUDTLEY.- RÚBRICA.

Para su publicación una sola vez en el Periódico Oficial.-

**LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LA RUBRICA ES ILEGIBLE Y EXACTA, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CONVOCATORIA No.19/16-2017/2C-II.-**

**EXPEDIENTE No. 04/16-2017/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **ELDA CORONADO TRACONIS**, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 18 DE OCTUBRE 2016.- CIUDADANA JUEZA SEGUNDO CIVIL, LICENCIADA DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE OCTUBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ELIZABETH ARIAS LARA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CONVOCATORIA No. 29/16-2017/2C-II.-**

**EXPEDIENTE No. 143/16-2017/2C-II.-**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de **MERCEDEZ UC CIME**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche. Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 10 DE NOVIEMBRE 2016.- CIUDADANO ENCARGADO DEL DESPACHO, LICENCIADO EUDDY ISAÍAS ZAVALA RAMÍREZ.- CIUDADANO SECRETARIO DE

ACUERDOS INTERINO, LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LICENCIADO JOEL BLAS BENÍTEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

#### EDICTO

Conforme al procedimiento legal, se cita a todas las personas que se consideren con derecho que hacer valer como presuntos herederos o acreedores a la herencia de la señora CLOTILDE CHI CAHUICH, quien falleciera el día dos de marzo del año dos mil once, en Municipio de Calkiní, Campeche, sin dejar disposición testamentaria, para que ocurran a deducirlo en la notaría a mi cargo, ubicada en la calle 21 No. 203 de la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de la presente publicación y hasta treinta días después de publicada la última, las cuales se harán en períodos de diez días, por tres veces, conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche.- Conste.

LIC. VICTOR ANTONIO RODRIGUEZ RIVERO.- RORV-610909-4KO.- CED. PROF. 1275295.-RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE ANA MARIA CENTURION CHABLE, OCURRANANTE MIA DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 8 DE DICIEMBRE DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y DEUDORES DE ISOLINA RODRIGUEZ Y/O ISOLINA YOLANDA RODRIGUEZ DE ESCOBEDO, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 5 DE DICIEMBRE DEL 2016.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF721003MCCSLR06.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA ANA MARÍA ESPINOSA ÁLVAREZ, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2016.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- RÚBRICA.

#### EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA GONZALO DOLORES PIÑA RIVERA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA CALLE TEMPORAL NÚMERO CUARENTA Y OCHO PLANTA ALTA DE LA COLONIA FRACCIONRAMA DOS MIL DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2016.- LICDA. IRIS ANGÉLICA

GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.-  
RÚBRICA.

### EDICTO

SE CITA A TODAS LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, DEL SEÑOR LEONEL RUBEN BALAN CHAB CONOCIDO TAMBIEN COMO LEONEL BALAN CHAB, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE LOS FUNDEN. COMPARECIENDO EN LA NOTARÍA PÚBLICA No. 31, UBICADA EN EL PREDIO No. 31 DE LA CALLE 51, ENTRE CALLE DIEZ Y DOCE, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ DÍAS POR TRES VECES.-

San Francisco de Campeche, Campeche. 25 de Noviembre del año 2016.- A T E N T A M E N T E.- EL NOTARIO PÚBLICO, LIC. JUAN MANUEL CAÑETAS GAMBOA.- RFC- CAGJ-430706HJ1, CED. PROF. 533572.- RÚBRICA.

### EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARMEN MANUEL FLORES PEREZ**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA **NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE** A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **CARMEN MANUEL FLORES PEREZ**, DENUNCIA QUE HACE EL **C. HILARIO RODRIGUEZ GONZALEZ**; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 08 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-

### EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 03 DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NUMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE LA SEÑORA, **EDICELA LARA SANSORES TAMBIEN CONOCIDA COMO EDICELA LARA SANSORES DE TORAYA**, PRESENTADA POR ESPOSO EL SEÑOR **ARMANDO TORAYA LOPE**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 11 DE NOVIEMBRE DE 2016.- LIC. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO.- RUGI-520704-NT2.- RÚBRICA.**

### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **710/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA FELICIANA MARTIN PEREZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **ROSELINDA ORTIZ PABLO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A

DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MILICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **772/2016**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE ARTURO VALLE COBOJ DENUNCIADO POR LA CIUDADANA ROSARIO DE FATIMA PEREZ CAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.



SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2016.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**